



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Num:
001 0826 Características: 112 82816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

4 de Enero de 1989

Suplemento al
4833

No. 367

ACUERDO

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR LOS ARTICULOS 51, FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TABASCO Y 8° DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que con fecha 11 de enero de 1982 se expidió el Reglamento del Registro Civil que en su Artículo 12, dice: "Será registro extemporáneo de nacimiento el efectuado después del plazo establecido por el Artículo 55 del Código Civil".

SEGUNDO.- El segundo párrafo del mismo Artículo prevé que los registros de menores hasta siete años de edad serán autorizados por los oficiales al cumplir con los requisitos previstos por el mismo Reglamento.

TERCERO.- Que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 4412 de fecha veintidós de Diciembre de 1984, se publicó

un Acuerdo que modificó el Artículo Primero Transitorio del Reglamento del Registro Civil, para quedar como sigue: "El límite de edad para el asentamiento de menores, a que se refiere el Artículo 12 de este Reglamento, se amplía hasta 13 años de edad, durante los últimos cuatro años de la administración pasada".

CUARTO.- Que según documentos estadísticos, se ha logrado comprobar que existen en la Entidad, un considerable número de menores de edad, que no han sido registrados ante la Oficialía del Registro Civil de las Personas en el Estado; y

QUINTO.- Que es preocupación del Gobierno del Estado, buscar los mecanismos legales necesarios que faciliten y permitan

que los menores de edad tengan sus derechos debidamente garantizados, evitando así el desamparo jurídico, pues deben contar con su acta de nacimiento para legalizar aquéllos, y tomando en cuenta que todavía existe un número indeterminado de menores que no cuentan con ese documento, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

UNICO.- Se modifica el Artículo Primero Transitorio del Reglamento del Registro Civil en vigor, para quedar como sigue: "El límite de edad, para el asentamiento de menores a que se refiere el Artículo 12 de este Reglamento, se amplía hasta los 13 años de edad, a partir de la presente fecha y hasta el 31 de Diciembre de 1994".

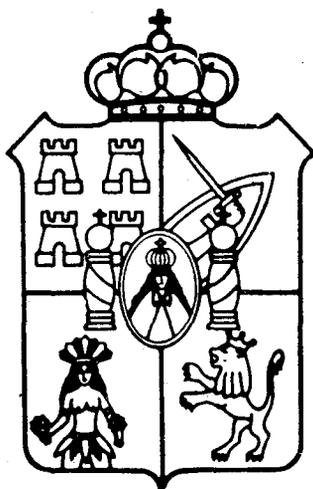
T R A N S I T O R I O

UNICO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, al primer día del mes de enero del año de mil novecientos ochenta y nueve.

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO

LIC. FERNANDO SANCHEZ DE LA
CRUZ
SECRETARIO DE GOBIERNO



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/m, Cd. Industrial o al teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.